

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 1 de 10

CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO NÚMERO:	173-2026
FECHA DEL CONTRATO:	26 DE JUNIO DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ
	NIT: 890.981.536-3
	R. LEGAL: JUAN FERNANDO RIVERA USUGA CC.1.022.094.051
CONTRATISTA:	INSUVID MÉDICOS S.A.S.
	NIT. 901.758.067-5
	R. LEGAL: MÓNICA SÁNCHEZ LOPERA CÉDULA DE CIUDADANÍA: 43.876.647 DE ENVIGADO
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS: ECOGRAFO (CONSONA N8 MINDRAY) Y ELECTROBISTURÍ (WEM SS501SX) PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ. TODO DE ACUERDO A PROPUESTA PRESENTADA, QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES
VALOR CONTRATO:	DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$209.916.000) IVA INCLUIDO.
SUPERVISORES:	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN SUBGERENTE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Entre los suscritos a saber, **JUAN FERNANDO RIVERA USUGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia), domiciliado en Yolombó – Antioquia, obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO**, con NIT. 890.981.536 - 3, en su calidad de **GERENTE** y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; de un lado y por la otra, la señora **MÓNICA SÁNCHEZ LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.876.647 de Envigado, quien actúa en nombre y representación de la empresa **INSUVID MÉDICOS S.A.S**, con Nit. 901.758.067-5, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la empresa social del estado San Rafael Yolombó, es parte de la estructura y organización de la administración pública, con personería jurídica, patrimonio propio ya autonomía administrativa, cualidades jurídicas que le confiere identidad propia, enmarcándose su régimen contractual dentro de las disposiciones del derecho privado tal como establece el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. 2) Que el jefe de Oficina Asesora de Planeación de LA ESE, en conjunto con el Subgerente de Gestión de Servicios de Salud y el departamento Biomédico de LA ESE encuentran la necesidad de adquirir un ecógrafo y un equipo de electrocirugía (electrobisturí), con el fin de fortalecer la capacidad diagnóstica y quirúrgica de la institución y mejorar la oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud. 3) Que la adquisición del ECOGRAFO (Consona

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 2 de 10

N8 Mindray) y del ELECTROBISTURÍ (WEM SS501SX) se enmarca en el pilar de Modernización Tecnológica y Excelencia Clínica del Plan Estratégico Institucional, fortaleciendo la capacidad diagnóstica y quirúrgica del Hospital San Rafael Yolombó. 4) La incorporación del ECOGRAFO (Consona N8 Mindray) y del ELECTROBISTURÍ (WEM SS501SX) garantiza una mayor oportunidad en la atención, optimiza los procedimientos diagnósticos y quirúrgicos y fortalece la capacidad resolutive del Hospital. 5) La adquisición de estos equipos biomédicos representa una ventaja técnica y operativa para la institución, al garantizar disponibilidad permanente, disminuir costos asociados al alquiler de equipos, optimizar la programación de procedimientos y asegurar la continuidad en la prestación de los servicios. 6) Que LA ESE da cabal cumplimiento al principio de accesibilidad, según el cual “Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificaciones de los diversos grupos vulnerables y el pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información (Literal c, artículo 6 ley estatutaria 1751 de 2015 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan potras disposiciones”. 7) Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, El jefe de Oficina Asesora de Planeación de LA ESE, en conjunto con el Subgerente de Gestión de Servicios de Salud y el departamento Biomédico de LA ESE, manifiestan a la Gerencia que, en aras a dar cumplimiento al objeto social y portafolio de servicios ofertado por la institución, se plantea la necesidad de la adquisición de los equipos biomédicos objeto del presente contrato. 8) Que la ESE realizó el estudio de mercado correspondiente, obteniendo varias propuestas las cuales fueron debidamente analizadas con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos tanto documentales según la normatividad vigente, como tecnicos y tecnológicos, entre los cuales están: Fichas técnicas, documento INVIMA, manuales, entre otros. 9) Que se recibió propuesta detallada por parte de la empresa **INSUID MÉDICOS S.A.S**, la cual cumple con todos los requisitos, tanto tecnicos y tecnológicos y documentales, que garantizan una larga vida útil y el pleno funcionamiento de los equipos requeridos y por ende ejecución a cabalidad de los procedimientos inherentes a las especialidades ya descritas en LA ESE, siendo considerada por las directivas como la más beneficiosa, según se detalla a continuación:

PRODUCTO - REFERENCIA	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IVA	VALOR TOTAL
CONSONA N8 MINDRAY	1	\$118.900.000	\$118.900.000	\$22.591.000	\$141.491.000
ELECTROBISTURÍ WEM SS-501SX	1	\$57.500.000	\$57.500.000	\$10.925.000	\$68.425.000
TOTAL CONTRATO			\$176.400.000	\$33.516.000	\$209.916.000

10) Que, para satisfacer la necesidad expuesta, se hace necesario celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA** con la empresa **INSUID MÉDICOS S.A.S**, quien garantiza idoneidad y experiencia requerida en el mercado para el suministro de los equipos biomédicos necesarios. 11) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó es una empresa de categoría especial al

Nit.890.981.536-3 – Carrera 24 No. 13-466 - Teléfono: 865 48 59
Email: gestiondocumental@hospitalyolombo.com – WEB: www.hospitalyolombo.gov.co

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 3 de 10

interior de las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Municipal, regida por la Ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y las demás normas que la modifican y complementan. 12) Que según lo establecido en el capítulo IV, artículo 22 del Acuerdo Número 014 del 21 de octubre de 2024, Acuerdo 009 del 21 de octubre de 2025 - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y el Capítulo VI, Artículo 38 de la resolución GH-129 del 14 de noviembre de 2024 y resolución GH-139 del 21 de octubre 2025 - MANUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, LA ESE puede realizar contratación directa sin que lo anteceda un procedimiento de selección. 13) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6° de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993. 14) Que tratándose de contratación de servicios de apoyo a la gestión de la Entidad y teniendo en cuenta que se contrata para la ejecución y realización de fines y actividades específicas, LA ESE puede contratar directamente el presente suministro. 15) Que LA ESE realizó los correspondientes estudios previos que forman parte integral del presente contrato. 16) Que en ejercicio de la voluntad las partes libremente han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS: ECOGRAFO (CONSONA N8 MINDRAY) Y ELECTROBISTURÍ (WEM SS501SX) PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ. TODO DE ACUERDO A PROPUESTA PRESENTADA, QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO..** Además de las que se deriven de este acuerdo de voluntades conforme con su naturaleza jurídica, LA CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA ESE a: 1) Ejecutar el objeto contractual con calidad, oportunidad y dentro de los plazos y condiciones establecidas por LA ESE. 2) Entregar en las instalaciones de LA ESE los equipos biomédicos relacionados a continuación, totalmente nuevos, dando cumplimiento a los precios detallados y características exigidas, los cuales son objeto del presente contrato:

PRODUCTO - REFERENCIA	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IVA	VALOR TOTAL
CONSONA N8 MINDRAY	1	\$118.900.000	\$118.900.000	\$22.591.000	\$141.491.000
ELECTROBISTURÍ WEM SS-501SX	1	\$57.500.000	\$57.500.000	\$10.925.000	\$68.425.000
TOTAL CONTRATO			\$176.400.000	\$33.516.000	\$209.916.000

3) Cumplir con todas las especificaciones definidas por la entidad en la Ficha de Especificaciones Técnicas en el plazo del contrato. 4) Garantizar que la calidad de los equipos corresponda a las referencias y especificaciones técnicas que se presentaron en la oferta y que fueron aceptadas por LA E.S.E. En caso de variación de las referencias y de las especificaciones técnicas, sin previa autorización de LA E.S.E, se entenderá que existe un incumplimiento contractual. 5) Realizar por su cuenta y riesgo el traslado y puesta en funcionamiento de los equipos en las instalaciones de LA ESE, carrera 24 No 13-466, municipio de Yolombó – Antioquia, asumiendo todos los costos

Nit.890.981.536-3 – Carrera 24 No. 13-466 - Teléfono: 865 48 59
Email: gestiondocumental@hospitalyolombo.com – WEB: www.hospitalyolombo.gov.co

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 4 de 10

directos e indirectos en los que deba incurrir para dar cumplimiento con la entrega de estos. 6) Garantizar los valores ofertados de la propuesta económica y entregar los equipos en el plazo pactado. 7) Garantizar la entrega de los equipos en perfecto estado y con calibración. 8) Contar con registro sanitario o permiso de comercialización del INVIMA: LA CONTRATISTA deberá adjuntar a la oferta el Registro Sanitario vigente pertinente expedido por el INVIMA para los equipos ofertados, así como los rótulos correspondientes al registro en conformidad con el decreto 4725 de 2005. De igual forma deberá adjuntar el registro de los responsables técnicos ante el INVIMA de conformidad con el artículo 39 del decreto 4725 de 2005. (si aplica). 9) Hacer entrega de los respectivos registros de importación y manifiestos de aduanas del ingreso de los equipos al país, cuando ésta no sea de producción nacional (Si aplica). 10) Reemplazar e instalar sin costo alguno para LA ESE los equipos que resulten defectuosos, por otro de iguales o superiores características, en un tiempo máximo de diez (10) días calendario, que se contarán posterior a la instalación y verificación de éste, previa solicitud emitida por la supervisión designada por LA ESE. 11) Suministrar e instalar por su cuenta y riesgo los repuestos originales requeridos, de acuerdo con la necesidad que garantice el correcto funcionamiento de los equipos. No se aceptan repuestos usados. 12) Suministrar una guía rápida de operación y protocolo de verificación previo a su uso, para los equipos suministrados. 13) Suministrar el protocolo de limpieza y desinfección de los equipos. 14) Presentar el programa de visitas de mantenimiento preventivo en el periodo de garantía, según frecuencia establecida por el fabricante. 15) Ejecutar las visitas de mantenimiento preventivo durante el tiempo de garantía, según frecuencia establecida por el fabricante, previamente programados y correctivos que se presentes con tiempo de respuesta no mayor a 48 horas hábiles después de reportada la falla, sin ningún costo adicional para la entidad contratante o adjudicatarias los equipos a adquirir. 16) Garantizar que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento correctivo de los equipos durante el periodo de garantía, estos serán reemplazados con otros de similares o superiores características técnicas, por el tiempo que dure el mantenimiento o reparación. 17) Asumir durante el periodo de garantía el remplazo a sus expensas y a entera satisfacción de LA E.S.E, sin costo alguno, con ocasión de mala calidad o defectos de fabricación de los equipos adquiridos. 18) Responsabilizarse por las reclamaciones que puedan presentarse por concepto de violación a las patentes, licencias o manifestaciones de importación de los equipos adquiridos. 19) Garantizar mantenimientos correctivos ilimitados por término de DOCE (12) MESES, 7X24, los cuales deberán ser ejecutados en el lugar de ubicación de los equipos. 20) Garantizar UN (1) mantenimiento preventivo por un (1) año. 22) Garantizar soporte técnico permanente por término de duración de la garantía de los equipos, es decir DOS (2) AÑOS. 21) Garantizar respuesta al reporte de daños o anomalías, cuando se identifique que la anomalía es por defectos de fabricación, elementos y/o materiales utilizados en el proceso de manufactura. 22) Suministrar las garantías exigidas por LA ESE. 23) Suministrar fichas técnica y manual de operación en español de los equipos a suministrar, así como todos los documentos que por ley deben hacer parte de la entrega de estos. 24) Garantizar mediante comunicación

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 5 de 10

escrita que está en capacidad de suministrar los insumos, partes, software, repuestos y el servicio de mantenimiento durante cinco (5) años, como mínimo, o durante la vida útil de los equipos si es inferior, en caso de que la entidad así lo requiera. 25) Brindar las recomendaciones pertinentes al personal encargado de operar los equipos en lo relacionado con el manejo y cuidado de estos en aras de garantizar su vida útil. 26) Atender y acatar las recomendaciones e indicaciones que le haga LA ESE. 27) Garantizar que se encuentra a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos. 28) En general se debe cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **TERCERA - DURACIÓN:** El presente contrato se ejecutará en un plazo de **TRES (3) MESES**, previa aprobación de las garantías exigidas por LA ESE y firma del Acta de Inicio. **CUARTA – VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES:** El presente contrato se estima en un valor fiscal de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$209.916.000.00)**, valor que incluye un IVA de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$33.516.000.00)**. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** LA ESE cancelará a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un anticipo del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** equivalente a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$83.966.400.00)**, a la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, para lo cual será indispensable la presentación de la correspondiente cuenta de cobro. **PARÁGRAFO UNO:** Para el pago final será indispensable que LA CONTRATISTA presente factura acompañada de los soportes relacionados a continuación: Acta de entrega de los equipos objeto del presente contrato con toda la documentación inherente al mismo, en las instalaciones de LA ESE, comprobante de pago de seguridad social, Certificación de recibo a entera satisfacción expedida por las dependencias designadas por la Gerencia para ejercer la supervisión. **PARÁGRAFO DOS:** De la factura presentada por LA CONTRATISTA, se descontará el CUARENTA (40) por ciento, para amortizar el valor entregado a título de anticipo. **SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** 1) Perfeccionar el contrato. 2) Legalizar el contrato. 3) Suscribir acta de inicio del contrato. 4) Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSÍ. 5) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 6) Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 7) Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8) Propender por el logro del producto pactado. 9) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA ESE.** En virtud del presente Contrato LA ESE se obliga a: 1) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual. 2) Cancelar a LA CONTRATISTA el valor acordado en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. 3) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. 4) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este. 5) Realizar las

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 6 de 10

retenciones de ley a que haya lugar. 6) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **OCTAVA – SITUACION JURIDICA DE LAS PARTES:** Con ocasión del presente contrato no se configura ningún vínculo laboral entre LA CONTRATISTA y LA ESE. **NOVENA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La Supervisión del contrato, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo, estará a cargo del jefe Oficina Asesora de Planeación y el Subgerente Gestión de Servicios de Salud de LA ESE, quienes podrán supervisar el objeto contractual, con el apoyo del área de ingeniería biomédica de la ESE, cuyas funciones y atribuciones especiales serán las siguientes: a) Coordinar con LA CONTRATISTA el buen éxito de la ejecución contractual. b) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta. d) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes y presentarlos a la consideración de LA ESE. e) Decidir sobre los cambios no sustanciales en las especificaciones. f) Verificar los equipos suministrados por LA CONTRATISTA, sus valores y aprobar la factura de cobro. g) Expedir la certificación correspondiente sobre el cumplimiento total por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones inherentes al objeto contractual. **PARÁGRAFO:** LA ESE se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto LA CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, EL CONTRATISTA deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de LA ESE. **DÉCIMA - CESION O SUBCONTRATACION:** LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA ESE podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las casuales señaladas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1.993 y la caducidad en el caso del Artículo 18 ibidem. Igualmente, al contrato son aplicables los principios de modificación e interpretación unilateral en las condiciones que la Ley 80 de 1.993 señala. **DÉCIMA SEGUNDA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** LA ESE atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia dos mil veintiséis (2026) y cuenta con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **DECIMA TERCERA - IMPUTACIÓN DEL GASTO:** Los gastos que demande la legalización de este contrato, estarán a cargo de LA CONTRATISTA y los que implique para LA ESE el cumplimiento de este, se harán con cargo al certificado de disponibilidad y certificado de registro presupuestal, anexos al contrato. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara que no se encuentra dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas reglamentarias vigentes. **DECIMA QUINTA - GARANTÍAS:** LA CONTRATISTA se obliga a allegar a LA ESE y a constituir a favor de la misma a la suscripción del Contrato, garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, que amparen los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al Por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por un término igual a la

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 7 de 10

vigencia del Contrato y seis (6) meses más. **2) MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por el 100% del valor del anticipo y vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **4) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y un amparo igual al de duración del contrato y UN (1) AÑO más, contado a partir de la fecha de suscripción de este. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a LA CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Será a cargo de LA CONTRATISTA el pago oportuno de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, tal como lo establece la ley. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, LA ESE podrá descontar su valor de la primera factura o facturas que debe pagar a LA CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las pólizas deberán ser aprobadas por LA ESE.

DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de éste durante el término de duración del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA - SANCIÓN PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de LA CONTRATISTA, ésta se obliga a pagarle a EL CONTRATANTE, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. **DECIMA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) por incumplimiento de las partes debidamente declarado por autoridad judicial, 3) por vencimiento de su plazo. 4) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. 5) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración de EL CONTRATISTA. 6) Por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación. 7) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato **PARÁGRAFO:** El presente contrato no podrá renovarse automáticamente.

DÉCIMA NOVENA - DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: 1) EL CONTRATISTA declara que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 8 de 10

medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2) Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3) Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporadas al mismo los siguientes documentos: **POR LA ESE:** 1) Disponibilidad. 2) Registro presupuestal. 3) Aprobación de las garantías. 4) Acta de Inicio. **Por LA CONTRATISTA Y EL REPRESENTANTE LEGAL:** 1) Propuesta económica detallada. 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de representante legal. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio actualizada. 4) Rut de la empresa. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios de representante legal y de la empresa, expedido por la Procuraduría General de la nación. 6) Certificado de antecedentes fiscales de representante legal y de la empresa, expedido por la Contraloría General de la Nación. 7) Certificado de antecedentes judiciales de representante legal, expedido por la Policía Nacional. 8) Certificado de antecedentes expedido por la Policía Nacional de RNMC, de representante legal. 9) Hoja de vida persona jurídica actualizada. 10) Certificado de que se encuentran a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social, último mes. 11) Pólizas. 12) Certificado de inhabilidades (antecedentes delitos sexuales) Policía Nacional de representante legal. 13) Declaración de renta de la empresa último año. 14) Acta de entrega de los equipos a suministrar. 15) Hoja de vida de los equipos, manuales de operación en español, ficha técnica y demás documentos legales requeridos. 16) Certificado REDAM de representante legal. **VIGÉSIMA PRIMERA - EMPLEADOR:** Es entendido y queda expresamente estipulado que LA CONTRATISTA tendrá la calidad de Empleador exclusivo de los trabajadores que utilice para la prestación del servicio, por consiguiente serán a cargo de LA CONTRATISTA la totalidad de los

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 9 de 10

salarios y demás prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar y todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo que celebre LA CONTRATISTA con el personal a su servicio, para satisfacer las necesidades de LA ESE en la ejecución de las labores contratadas. **VIGÉSIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de LA CONTRATISTA en el presente contrato, LA ESE podrá imponer multas a título de Cláusula Penal Pecuniaria por una suma de hasta el 10% del valor del contrato, suma que se entenderá como indemnización integral de los perjuicios causados, salvo que se demostrar en daños por valor superior. **VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, aprobación de las pólizas y el Acta de Inicio. **VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO.** Para todos los efectos pertinentes al Contrato se fija como domicilio del Municipio de Yolombó Carrera 24 No 13-466.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente

MÓNICA SÁNCHEZ Lopera
MÓNICA SÁNCHEZ LOPERA
Representante Legal
Contratista

Elaboró: Laura Rivera García.
26.06.2026